

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, LAS OBRAS DE “RESTAURACIÓN DE FACHADAS DE POBLADOS MINEROS EN VILLABLINO (FASE II)”.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente pliego tiene por objeto la contratación, por procedimiento abierto, y expediente de tramitación urgente, de las obras de **“RESTAURACIÓN DE FACHADAS DE POBLADOS MINEROS EN VILLABLINO (FASE II)”**, con sujeción al respectivo proyecto básico y de ejecución, con todos los documentos que lo componen, redactado por el arquitecto D. José Antonio González Menéndez, que se consideran parte integrante del presente Pliego de Condiciones que ha de regir en el procedimiento abierto y que tendrán carácter contractual.

El proyecto básico y de ejecución fue aprobado mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 12 de marzo de 2009, y modificación aprobada por Decreto de Alcaldía de 18 de enero de 2011.

SEGUNDA.- JUSTIFICACION DE LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el procedimiento abierto se justifica para permitir a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con el licitador.

TERCERA.- NECESIDADES A SATISFACER.

A los efectos exigidos en el art. 22 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la memoria del proyecto de obras.

CUARTA.- REGIMEN JURIDICO.

4.1.- Legislación aplicable.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos contractuales citados en el Apartado 2 de esta cláusula. En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regirá este contrato por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, especialmente, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), en sus preceptos vigentes y en lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público, así como por las disposiciones de régimen local directamente aplicables. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, y especialmente la Directiva 2004/18, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004.

En cuanto a la prestación material de las obras, deberán respetarse íntegramente las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, concretamente, el Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, así como las disposiciones sobre producción y gestión de residuos de la construcción contenidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, normativa técnica sobre edificación, accesibilidad, prevención y protección contra incendios, especialmente, la Ley de Ordenación de la Edificación, el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, Ley 3/1.998, de 24 de junio por la que se regula la Accesibilidad y Supresión de Barreras así como el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras aprobado mediante Decreto 217/2001, de 30 de agosto

4.2. Documentos contractuales.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual, así como la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato, el documento de formalización del contrato y el programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se trate de un evidente error de hecho o numérico.

4.3.- Deber de Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza debe ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

4.4.- Protección de datos de carácter personal.

El adjudicatario cumplirá con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en concreto a lo referente al cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas y al deber de secreto profesional, asumiendo las responsabilidades que por su incumplimiento le incumban.

4.5.- Prerrogativas de la Administración.

La Corporación interpretará el contrato y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento, previo informe de la Secretaría e Intervención y en su caso del técnico correspondiente y con audiencia del contratista. Los acuerdos que se adopten serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a acudir a la vía jurisdiccional si no se conformare con lo resuelto por la Corporación.

Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de

octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

QUINTA.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

5.1.- Presupuesto de licitación.

El precio que ha de servir como base de licitación del presente contrato asciende a la cantidad de trescientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y cuatro euros y treinta y siete céntimos de euro (398. 834,37 €) y setenta y un mil setecientos noventa euros y dieciocho céntimos de euro (71.790,18 €) en concepto de IVA. Toda oferta superior a dicha cifra, será automáticamente rechazada.

5.2.- Presupuesto del contrato.

El importe del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los del proyecto de ejecución, aplicándose en su caso, el coeficiente de la baja resultante de la adjudicación, y sin perjuicio de las mejoras que sin coste adicional para el Ayuntamiento haya propuesto el adjudicatario.

En el presente procedimiento no es objeto de valoración el precio ofertado por el licitador.

En la oferta se indicará como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido que deberá soportar la Administración.

En la oferta está incluido el Impuesto del Valor Añadido, los Gastos Generales, el Beneficio Industrial, y los costes de las medidas que haya que adoptar en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, control de calidad, así como de todos aquellos otros gastos a que se refiere el art. 153.1 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. 1.098/2.001, de 12 de octubre, y los expresamente establecidos en el presente pliego, tales como el coste de publicación de los anuncios obligatorios en diarios oficiales y la instalación del cartel de publicidad institucional de las obras.

SEXTA.- EXISTENCIA DE CREDITO Y FINANCIACION. ANUALIDADES.

Existe crédito adecuado y suficiente para la financiación de las obras con cargo a la partida presupuestaria 152.637.03 del vigente presupuesto municipal. La obra se financia con cargo a recursos externos, en particular, la Orden de 17 de septiembre de 2009, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, por la que se concede subvención directa al Ayuntamiento de Villablino para financiar la actuación "Mejora del Entorno Urbano en Villablino (León)", y Orden de 29 de octubre de 2010 por la que se concede prórroga del plazo de justificación de la inversión.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2010.

SÉPTIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato se establece entre la fecha de formalización del contrato y la fecha en que proceda la devolución de la garantía definitiva.

El plazo máximo de ejecución de las obras es de **SEIS MESES**, y comenzará a contarse desde el día siguiente a la formalización del acta de comprobación del replanteo sino tuviese reservas, o en caso contrario, al día siguiente al de notificación al contratista de la Resolución autorizando el inicio de las obras. Este plazo podrá ser menor, cuando el que resulte adjudicatario hubiera propuesto en su oferta una reducción del mismo.

OCTAVA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y EXAMEN DEL EXPEDIENTE.

8.1. Es órgano de contratación competente la Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, previa avocación de las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno Local a medio de Decreto de cuatro de julio de 2007. La avocación ha sido efectuada mediante Decreto de fecha tres de febrero de 2011.

8.2.- Acceso y examen del expediente.

Los interesados podrán examinar la documentación del expediente en la oficina municipal del Ayuntamiento de Villablino (departamento de contratación), en horario de atención al público (de 9 a 14 horas), y pudiendo obtener aclaraciones mediante llamada telefónica al 987-470001 o fax con nº 987 472236. Las partes del expediente que estén disponibles en soporte informático podrán ser consultadas en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Villablino.

NOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción del presente contrato se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso administrativa de los tribunales con fuero en el Municipio de Villablino.

Los legitimados podrán interponer los recursos administrativos procedentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, así como el recurso contencioso administrativo correspondiente.

DÉCIMA.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y acrediten la siguiente clasificación otorgada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa:

GRUPO C, SUBGRUPO 4, CATEGORÍA b.
GRUPO C, SUBGRUPO 9, CATEGORÍA c

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

A estos efectos, no podrán concurrir a la licitación puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores, la empresa adjudicataria del contrato que tenga alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación. Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras del adjudicatario de este contrato.

La capacidad de obrar de las empresas se acreditará, si fuere persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que se constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Cuando en representación de una sociedad concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada con poder bastante.

Los poderes acreditativos de la personalidad, se acompañarán a la proposición bastanteados a costa del licitador, por el Secretario de la Corporación o por un Letrado en ejercicio.

UNDÉCIMA.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN.

El anuncio de contratación se publicará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Villablino, insertado en la Página Web municipal www.aytovillablino.com, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará el anuncio de licitación ya señalado así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el art. 42 de la Ley de Contratos del Sector Público.

DUODÉCIMA.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Para tomar parte en este procedimiento abierto no se exige la constitución de garantía provisional de conformidad con lo establecido en el art. 91 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

DECIMOTERCERA.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

13.1. MODELO DE PROPOSICIÓN.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego, se presentarán en sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente, e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán variantes ni alternativas. En cuanto a la posibilidad de mejoras se estará a lo dispuesto en el presente pliego. Tampoco se podrá suscribir ninguna proposición en Unión Temporal de Empresas si se ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas suscritas por el empresario de que se trate.

La presentación de las proposiciones presupone la aceptación incondicional, por parte del empresario, del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares sin salvedad alguna.

13.2.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán, en mano o por correo certificado, en el Registro General del Ayuntamiento de Villablino, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes hasta el día en que termine el plazo de presentación de ofertas. Si el último día de plazo coincide en sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Cuando las proposiciones se presenten por correo o en cualquier otro lugar de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, deberá hacerse igualmente dentro de la fecha y hora indicada anteriormente, y el remitente lo habrá de comunicar por fax o telegrama al Ayuntamiento, el mismo día en que la presente,

justificando la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos, o la presentación en el Registro correspondiente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no se admitirá ninguna oferta que no haya sido recibida en dicho registro.

Concluido el plazo de presentación de ofertas y antes de la convocatoria de la Mesa de Contratación, deberá expedirse un certificado acreditativo de todas las ofertas recibidas o cuya presentación haya sido comunicada dentro o fuera de plazo.

El plazo para la presentación de proposiciones será de **TRECE DIAS NATURALES**, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de este procedimiento abierto en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

Se publicará la licitación, además, en el perfil de contratante del Órgano de Contratación.

13.3.- SOBRES DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS.

Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la siguiente inscripción:

PROPOSICIÓN para tomar parte en la contratación de las obras de "RESTAURACIÓN DE FACHADAS DE POBLADOS MINEROS EN VILLABLINO (FASE II)", convocada por el Ayuntamiento de Villablino con fecha.....

Nombre/denominación y NIF/CIF del Licitador y firma.

Dentro de este sobre mayor, se incluirán tres sobres, "A" y "B" y "C", cerrados y con el subtítulo que se indica a continuación.

El **sobre "A"** se titulará "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA", y deberá contener la siguiente documentación exigida para poder tomar parte en este procedimiento abierto.

A. Una **hoja independiente** del resto de la documentación en la que se haga constar el contenido del sobre, enunciado numéricamente.

B. La que acredite **la personalidad jurídica y capacidad del empresario** y, en su caso, la representación del firmante de la proposición, en los términos previstos en el artículo 61 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y artículos 9 y 10 del Reglamento General:

1. Si el licitador es persona individual, el documento que acredite su personalidad, a través de copias autenticadas (para españoles: Documento Nacional de Identidad o documento que haga sus veces; para extranjeros: Pasaporte, Autorización de Residencia y Permiso de Trabajo).

2. Si el oferente es persona jurídica española deberá aportar el C.I.F., y la escritura de constitución de la Sociedad o de la modificación de sus estatutos, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuese exigible

conforme a la legislación mercantil que le fuere aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, o de modificación de Estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

3. Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante (D.N.I. para españoles o documento que haga sus veces; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros) y, además, poder bastante en derecho a favor, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración del contrato. Este poder deberá de estar debidamente bastantado por el Secretario de la Corporación o por un Letrado en ejercicio.

Para poder formalizar el bastantado de poder por el Secretario Municipal, será necesario acreditar el pago de la Tasa correspondiente regulada en la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

4.- Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano.

5.- Las Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación –en caso de empate- con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, así como el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad de su plantilla.

C. Declaración responsable del licitador, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme al modelo que se une como Anexo I a este Pliego. Esta declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de que el empresario se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 62 y 130.1.c LCSP).

D. Certificado de Clasificación expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

E. Para el caso de agrupación temporal de empresas, cada uno de los empresarios deberá acreditar su personalidad y capacidad de obrar, junto con el compromiso en documento privado que asumen de su constitución en caso de resultar adjudicatarios, indicando los nombres y circunstancias de cada uno de los empresarios que la van a constituir y la participación de cada uno de ellos. Dicho documento deberá ir firmado por todos los empresarios que pretendan agruparse.

F. Respecto de las empresas extranjeras se estará a lo dispuesto en los artículos 61, 44, 48.4, 73 y 129.3 de la LCSP.

G. Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las

incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

H. Escrito, firmado por el que lo ha hecho en la proposición, en el que conste el domicilio, número de teléfono, de fax, y correo electrónico, y la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sea preciso realizar durante el procedimiento selectivo.

Los documentos presentados por los licitadores serán originales o copias auténticas.

Los contratistas inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, con sus datos actualizados, estarán dispensadas de presentar la documentación señalada en los apartados anteriores, a excepción de la concurrencia en UTE a la licitación, debiendo aportar exclusivamente una certificación al respecto del correspondiente Registro, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

El **sobre “B”** se subtitulará “OFERTA TÉCNICA NO VALORABLE MATEMÁTICAMENTE”, en incluirá una memoria técnica denominada “PROCESO CONSTRUCTIVO Y PLAN DE EJECUCIÓN DE OBRA”, que se presentará en documento encuadernado. En dicho documento y a los efectos de su valoración habrán de relacionarse las diferentes actividades en que se pueden agrupar las unidades de obra, organizadas en tiempo y forma coherentemente, de acuerdo a los medios materiales, maquinaria y equipos humanos que se establezcan como pertinentes para la ejecución de la obra.

El **sobre “C”** se subtitulará “OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA VALORABLE MATEMÁTICAMENTE”, y responderá al modelo recogido en el Anexo II de este pliego, expresando en letra y número sin contradicciones ni tachaduras la cifra económica global –con el IVA desglosado-, en la que se compromete a ejecutar la obra con todos los gastos que este pliego atribuye al adjudicatario.

También recogerá la oferta que propongan los licitadores en aquellas otras cuestiones que sean valorables de manera numérica sin precisar juicios de valor, de acuerdo con los criterios de selección de la oferta más ventajosa que se establecen en la cláusula 14ª del presente pliego.

Se deberá acompañar a esta oferta una memoria justificativa y aclaratoria de los datos ofertados:

- Mejoras concretas propuestas y valoradas individualmente.
- Plan de trabajo que justifica el plazo de ejecución propuesto.
- Ampliación de plazo de garantía.

Si alguna proposición económica careciera de concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación o variara sustancialmente el modelo establecido, será desechada por la Mesa de Contratación.

Tampoco se tendrán por correctas ni válidas aquellas ofertas económicas que contengan cifras comparativas o expresiones ambiguas, aquellas que se presenten con enmiendas o raspaduras que puedan inducir a duda racional sobre su contenido.

La oferta económica deberá estar redactada en castellano y deberá estar firmada por el empresario o persona facultada para ello.

DECIMOCUARTA.- CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS OFERTAS.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios, que se puntuarán en orden decreciente, y que se distribuyen conforme a la siguiente naturaleza y porcentajes:

CRITERIOS DE VALORACIÓN MATEMÁTICA (60% de la puntuación total):

1º.- Mejoras sin coste adicional. Serán objeto de valoración las mejoras consistentes en la ejecución de obras por cuenta del contratista, en aquellos terrenos de titularidad municipal anexos a la actuación, que mejoren las condiciones de acceso a la misma o sus servicios, así como aquellas que favorezcan la sostenibilidad urbana y la movilidad sostenible.

El licitador habrá de presentar una memoria o documento técnico con la precisa descripción de las unidades de obra a ejecutar, y el presupuesto de ejecución material.

Se valorarán con un máximo de 40 puntos, otorgándose dicha puntuación máxima a la mejor oferta, y aplicando una regla de tres simple para hallar la puntuación del resto de ofertas.

Las proposiciones que ofrezcan mejoras por importe económico superior al 15% del precio de licitación (IVA excluido), se considerarán anormales o desproporcionadas con los efectos previstos en la cláusula 16ª

2º.- Reducción del plazo de ejecución material: Se valorará la reducción del plazo de ejecución material de la obra, justificado con un programa de trabajo detallado y acompañado de un documento de estudio que justifique que el plazo ofrecido puede ser razonablemente cumplido sin menoscabo de la calidad de la ejecución de la obra. Sin la adecuada justificación no se valorarán las propuestas de reducción de plazo de ejecución material de la obra.

De 0 hasta 10 puntos. La máxima puntuación corresponderá al mayor número de días de reducción de plazo propuesto para ejecutar totalmente las obras, 0 puntos a la proposición que no oferte reducción de plazo, y el resto de las ofertas, la puntuación que proporcionalmente corresponda aplicando una regla de tres simple directa sobre las semanas de reducción de plazo ofertada.

La reducción del plazo superior al 20% del previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, será considerada anormal, con los efectos previstos en la cláusula 16ª.

3º.- Ampliación del plazo de garantía: Se valora la ampliación del plazo de garantía legal por encima del mínimo establecido (1 año).

De 0 hasta 10 puntos. La máxima puntuación corresponderá al mayor número de días de ampliación del plazo de garantía, 0 puntos a la proposición que no oferte ampliación de plazo de garantía, y al resto de las ofertas, la puntuación que proporcionalmente corresponda aplicando una regla de tres simple directa sobre los días de ampliación de plazo de garantía ofertados.

Las proposiciones que oferten una ampliación del plazo de garantía más de tres veces superior al mínimo previsto (1 año), se considerarán anormales, con los efectos previstos en la cláusula 16ª.

En el presente procedimiento no es objeto de valoración el precio u oferta económica, por cuanto la obra a contratar está subvencionada al 100%, de modo que una baja en la adjudicación pudiera implicar una posible merma en la calidad del resultado final, y una devolución de la parte de subvención correspondiente a la baja ofertada.

CRITERIOS DE VALORACIÓN TÉCNICA O DEPENDIENTE DE UN JUICIO DE VALOR (40% de la puntuación total):

En la memoria técnica denominada “PROCESO CONSTRUCTIVO Y PLAN DE EJECUCIÓN DE OBRA”, habrá incluirse un análisis de los aspectos más destacados del proyecto demostrando su estudio y análisis, y se valorará la mejor definición y planteamiento, especialmente en los siguientes aspectos:

- 1.- Relación de las diferentes actividades en que se pueden agrupar las unidades de obra, organizadas en tiempo y forma coherentemente, de acuerdo a los medios materiales, maquinaria y equipos humanos que se establezcan como pertinentes para la ejecución de la obra.
- 2.- Análisis específico de los condicionantes externos a la obra que puedan influir en la ejecución y planificación de los trabajos, así como las medidas propuestas para causar el menor perjuicio posible a la buena marcha de las obras, y para generar los menores problemas posibles a los ciudadanos y a los vecinos moradores de los inmuebles afectados

El análisis de todos estos aspectos se realizará a medio de informe técnico motivado, encargado por la Mesa de Contratación o realizado directamente por los técnicos que integren la misma.

Se asigna a este criterio una valoración máxima de 40 puntos, conforme al siguiente procedimiento:

Se deberá evaluar la memoria técnica de cada licitador en su conjunto, atribuyéndole la calificación de:

Muy Bueno: Cuando incorpore un estudio detallado de los aspectos en cuestión y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas e innovadoras.

Bueno: Cuando el estudio y la propuesta sean detallados, pero no se propongan medidas de actuación precisas o innovadoras.

Regular: Cuando se limite a un somero estudio de la obra y no se realicen propuestas de actuaciones concretas.

Corresponderá la máxima puntuación (40) a la oferta que reciba la calificación de “muy buena”, la mitad de esa puntuación (20) a la considerada como

“buena” y a la valorada como regular se le asignará una puntuación de 13 puntos.

En los casos en que a juicio de la Mesa o del técnico que realice la valoración, se estime necesario realizar una ponderación más precisa o con mayores escalas, se podrá optar por otro tipo de calificación debidamente justificada.

DECIMOQUINTA.- PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASOS DE IGUALDAD.

Cuando exista igualdad entre dos proposiciones, se dará preferencia en la adjudicación a aquellas empresas que acrediten disponer en su plantilla un mayor número de trabajadores con discapacidad, por encima del 2% legalmente establecido como mínimo. De persistir el empate, tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que acredite un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad por encima del porcentaje señalado.

En caso de mantenerse el empate, se celebrará con las empresas afectadas una subasta pública a la baja sobre el precio de adjudicación ofertado.

DECIMOSEXTA.- UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN Y OFERTAS DESPROPORCIONADAS.

16.1.- No se establece umbral mínimo de puntuación previsto en el artículo 134.4 de la Ley de Contratos del Sector Público para este procedimiento de licitación.

16.2.- Se considerarán desproporcionadas o anormalmente bajas las ofertas que ofrezcan un precio de adjudicación inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Si sólo existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta; Y si concurriese un único licitador, cuando su oferta sea menor del 25% del presupuesto de licitación.

Igualmente se considerarán desproporcionadas, las proposiciones con oferta técnicas que superen los porcentajes que para cada uno de los criterios de valoración se han establecido en la cláusula 14ª.

De darse esta circunstancia, la mesa de contratación puntuará igualmente dicha oferta, y seguidamente el Presidente de la Mesa concederá al contratista incurso un plazo de TRES DÍAS NATURALES para que justifique las razones que le permiten ejecutar la obra en las condiciones ofertadas. A la vista de dicha motivación, solicitará informe de los técnicos municipales o al redactor del proyecto para determinar si la justificación realizada por el licitador incurso es asumible. La mesa remitirá todo lo actuado para que resuelva sobre la adjudicación.

DECIMOSÉPTIMA.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PLICAS.

17.1.- La Mesa de Contratación como órgano de asistencia al órgano de contratación, tendrá la siguiente composición:

Presidente: La Alcaldesa o concejal en quien delegue.

Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento.

Vocales: El concejal delegado de Economía y Hacienda.
Un concejal designado por la Alcaldía.
Un empleado público, funcionario o laboral, afecto al Departamento de Intervención.
El Secretario de la Corporación o funcionario que le sustituya.
El Interventor de la Corporación o funcionario que le sustituya.

A tal efecto, por la Alcaldía se dictará la oportuna Resolución determinando la composición concreta de la Mesa de Contratación, que habrá de ser objeto de publicación en el Perfil del Contratante con la antelación mínima exigida en el artículo 21.4, párrafo 2º del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

La Mesa de Contratación podrá solicitar la asistencia de asesores especializados si lo estima necesario. Estos asesores, que podrán ser ajenos al Ayuntamiento de Villablino, tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Mesa. El asesoramiento de estos técnicos podrá ser verbal, aunque normalmente emitirán un informe por escrito.

De todas las reuniones de la Mesa deberá levantarse acta sucinta, incorporándose todos los informes que se evacuen.

17.2.- APERTURA DEL “SOBRE A”.

La Mesa de Contratación se constituirá para calificar la documentación presentada, en tiempo y forma, una vez recibidas todas las ofertas o transcurrido el plazo de diez días a que se refiere la cláusula 13ª. A dichos efectos, por el Presidente, se procederá a la apertura de los sobres “A” de la documentación, y el Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada sobre.

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores corrijan o subsanen ante la Mesa de Contratación los defectos u omisiones. Sin perjuicio de lo anterior, al licitador afectado por la subsanación se le requerirá la misma por medio de fax, teléfono o correo electrónico al número o dirección de correo electrónico y a la persona indicados por el empresario; en el supuesto de que la misma no se pueda materializar, se entenderá intentada sin efecto.

17.3.- APERTURA DEL “SOBRE B”.

La apertura del sobre “B” tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Villablino, a las diez horas del séptimo día natural siguiente al de apertura de la documentación administrativa (sobre A). Si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al inmediato hábil siguiente. No obstante, para el caso de que no procediera conceder plazo para subsanación de defectos a los licitadores, la apertura de los sobres “B” podrá anticiparse lo que considere conveniente la Mesa de Contratación, lo que se comunicará a todos los licitadores mediante fax o correo electrónico.

En el día y hora al principio señalados, se constituirá la Mesa en acto público, y el Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición, se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el Presidente de la Mesa ordenará la apertura de los sobres "B" dando a conocer, por orden de presentación, el contenido de las ofertas técnicas formuladas por los licitadores. Los interesados podrán solicitar, tras dicha apertura, las aclaraciones o reservas que estimen convenientes.

La Mesa podrá recabar los informes técnicos que estime pertinentes para realizar la valoración de las ofertas o los cálculos que estime necesarios, salvo que disponga de todos los elementos necesarios para formar el juicio de valor y valorar directamente las ofertas técnicas.

17.4.- APERTURA DEL SOBRE "C".

Una vez concluida la valoración de las ofertas técnicas evaluables con arreglo a criterios no matemáticos, la Mesa convocará nuevo acto público en el que se dará cuenta de dicha valoración, y se procederá a la apertura del sobre "C".

La Mesa valorará las ofertas económicas y técnicas evaluables de forma automática, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 14ª. No obstante, cuando así lo considere oportuno, la Mesa con carácter previo a la propuesta podrá recabar los informes técnicos que estime pertinentes.

La Mesa clasificará por orden decreciente en función de la valoración total obtenida por cada una, las proposiciones presentadas, y elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato al licitador que obtenga la mayor puntuación.

La clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación se publicarán en el Perfil del Contratante.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

DECIMOCTAVA.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

18.1.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

Se delega en el Presidente de la Mesa de Contratación la función que el artículo 135.2 de la Ley de Contratos del Sector Público atribuye al órgano de contratación, en orden a requerir al contratista que haya sido propuesto por la Mesa, para aportar la documentación requerida con vistas a la adjudicación del contrato. La documentación que se detalla a continuación deberá ser presentada en el plazo de DÍEZ DÍAS

HÁBILES a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento en tal sentido.

La documentación a aportar será la siguiente:

a) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Por los servicios municipales se comprobará el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Villablino.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Documento acreditativo del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes, al que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de que la empresa tenga obligación de tributar, copia auténtica del pago del último recibo del mismo, y en caso contrario, declaración jurada de no estar obligado al pago de este impuesto.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución en la Tesorería del Ayuntamiento de Villablino, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público y de acuerdo con los modelos recogidos en los Anexos del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) Documento acreditativo de haber abonado el importe del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

f) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios. (En su caso). Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción, y el NIF otorgado a la agrupación.

g) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación.

18.2.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN.

El órgano de contratación adjudicará el contrato mediante resolución motivada, de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Contratación, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La Resolución habrá de notificarse a los licitadores y simultáneamente se publicará en el Perfil del Contratante, indicando en todo caso, el plazo en que debe procederse a su formalización, y habrá de contener la información necesaria que señala el artículo 135, apartado 4º, párrafo segundo de la Ley de Contratos del Sector Público.

18.3.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICACIÓN.

El contrato de obra se perfecciona con su formalización, que deberá hacer en documento administrativo, salvo que el contratista solicite elevarlo a escritura pública, en cuyo caso, serán costa de éste los gastos de otorgamiento.

La formalización habrá de tener lugar no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido dicho plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

Al documento de formalización se incorporaran como anexos:

- El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Copia de la oferta económica y técnica del adjudicatario.

La formalización del contrato se publicará en el Perfil del Contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

La no formalización del contrato en el plazo señalado, determinará las responsabilidades establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y en el presente Pliego a la parte que le sea imputable.

18.4.- RETIRADA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Expirado el plazo para recurrir la adjudicación, toda la documentación de las ofertas que no hayan resultado adjudicatarias, a excepción de la oferta económica, será devuelta a los licitadores que lo soliciten, siendo a su costa los gastos que esta devolución pueda suponer.

DECIMONOVENA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

19.1. DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS. COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD.

La Dirección e inspección de la ejecución material de las obras por parte del Ayuntamiento, corresponderá al Director Facultativo de la Obra y al Director de Ejecución, con las facultades que les confiere la Ley de Ordenación de la Edificación, el Código Técnico de la Edificación y demás normativa sectorial, siendo ambos designados por el Ayuntamiento de Villablino.

Así mismo, formado parte de la Dirección Facultativa, corresponde al Órgano de Contratación la designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la Ejecución de las Obras, en los términos previstos en el Real Decreto 1627/1.997, de 24 de octubre.

19.2.- AVISO PREVIO A LA AUTORIDAD LABORAL Y COMUNICACIÓN DE LA APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO.

En plazo máximo de DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir de la formalización del contrato, deberá realizarse el aviso previo a la Autoridad Laboral, de la fecha prevista de inicio de las obras (art. 18 del Real Decreto 1627/1.997).

Se encomienda al contratista la presentación del documento de aviso previo, que deberá rellenar con el contenido recogido en el Anexo III del citado Real Decreto 1627/1.997, pudiendo constar, en su caso, con la asistencia del Coordinador de Seguridad y Salud. Dicho documento se entregará previamente en el Ayuntamiento para la firma de la Alcaldía, presentándose por el contratista una vez cumplimentado en la Dirección Provincial de Trabajo de la Junta de Castilla y León en León.

La comunicación de la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente habrá de ser previa al comienzo de las obras, y a tal efecto, el adjudicatario deberá presentar ante la Delegación Provincial de Trabajo en León para su sellado, el documento de comunicación de la apertura del centro de trabajo que supone la nueva obra junto con el Plan de Seguridad y Salud debidamente aprobado por este Ayuntamiento, y finalmente, deberá presentar en el Ayuntamiento una justificación del cumplimiento de estos requisitos con la primera certificación de obra.

19.3.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El contratista deberá presentar en plazo de OCHO DÍAS NATURALES a contar desde la formalización del contrato, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, que deberá ser aprobado por la Alcaldía previo informe del Coordinador de Seguridad y Salud.

19.4.- COMPROBACION DE REPLANTEO Y COMIENZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El acta de comprobación de replanteo habrá de realizarse dentro del plazo máximo de **QUINCE DÍAS NATURALES** desde la fecha de formalización del contrato, y reflejará la conformidad o disconformidad de los mismos respecto del proyecto, y cuando su resultado demuestre, a juicio del director de la obra y, sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, extendiéndose la correspondiente acta en la que se harán constar estos extremos, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

El incumplimiento de este plazo podrá dar lugar a la resolución del contrato al considerarse una cláusula esencial.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o su representante, de conformidad y con los efectos establecidos en el art. 212 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en los arts. 139 y 140 del Real Decreto 1.098/2.001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si por alguna circunstancia distinta de las previstas en el art. 141 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se considera conveniente la suspensión temporal, total o parcial de las obras, este extremo deberá hacerse constar en el acta de comprobación del replanteo, indicándose el plazo prudencial en que quedará suspendido el comienzo de la ejecución de las obras.

El comienzo efectivo de las obras no podrá producirse hasta tanto el Órgano de Contratación haya aprobado el Plan de Seguridad y Salud correspondiente a las obras

adjudicadas, y el contratista hayan cumplido su obligación de comunicar a la autoridad laboral correspondiente el inicio de las obras.

19.5.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

El plazo máximo de ejecución de las obras será el ofertado por el contratista, si en su oferta incluye una reducción del plazo previsto en este Pliego, y en otro caso, el plazo será el previsto en éste, y comenzará a computar a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

En el plazo de quince días naturales, el contratista deberá presentar –salvo que ya lo hubiera hecho con su oferta-, el PROGRAMA DE TRABAJO, en el que se concreten los plazos parciales de ejecución de las unidades de obra, con los datos exigidos en el artículo 144.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este programa será aprobado por el Director de Obra.

El contrato sólo podrá ser prorrogado por causa justificada no imputable al contratista, que impida realizar las obras dentro del plazo previsto. La petición de un plazo adicional deberán formalizarla por escrito el contratista con una antelación mínima de un mes al cumplimiento del plazo de ejecución, razonando suficientemente su petición. Dicha prórroga podrá ser acordada por la Presidencia de la Corporación, previo informe del director técnico de las obras.

19.6.- SEÑALIZACION Y PUBLICIDAD DE LAS OBRAS.

El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a las obras, la circulación viaria en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro, debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

El adjudicatario estará obligado a instalar en lugar visible, un cartel de publicidad institucional con identificación de las Administraciones financiadoras, con el diseño y forma que se determine, y desde la adjudicación de las obras hasta la finalización de las mismas, siendo a su costa los gastos que se ocasionen de instalación y mantenimiento del cartel.

19.7.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES.

El contratista está obligado a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento.

19.8.- INCIDENCIAS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.

Con carácter general cuantas incidencias surjan entre este Ayuntamiento y el contratista en la ejecución del contrato de obras serán tramitadas y resueltas por el Ayuntamiento a la mayor brevedad, adoptando las medidas convenientes para no alterar el ritmo de las obras, de conformidad con lo establecido en el art. 142 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

19.9.- RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA.

El contrato que se formalice se entenderá convenido a riesgo y ventura del contratista, sin que éste pueda solicitar alteración de precios o indemnización, excepto por alguna de las causas previstas en el artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

20.1.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo previsto en el art. 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, el Órgano de Contratación sólo podrá acordar modificaciones en el contrato de obras, por razones de interés público y para atender causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, cuyas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas por el director de las obras, siempre que dichas modificaciones no excedan del 20% del precio del contrato y de conformidad con lo especificado en los artículos 202 y 217 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Ni el contratista ni el director de las obras, podrán introducir ni ejecutar modificaciones en el proyecto objeto del contrato sin la debida aprobación por el órgano de contratación, salvo las variaciones de detalle para una más correcta ejecución de las obras.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del previo primitivo del contrato. Estas variaciones deberán ser expresamente autorizadas por el director de obra, previa verificación de la existencia de consignación presupuestaria necesaria en el caso de que se incremente el número de unidades.

Las modificaciones no autorizadas en las obras, respecto al proyecto por el que se rija la realización de las mismas, que no sean de las previstas en este Pliego, originarán responsabilidad para el director de obra y el contratista ejecutor de dichas modificaciones, y no tendrá derecho al abono de las mismas, vendrá obligado a indemnizar a la Administración en todo caso, los daños y perjuicios que su conducta ocasione, y será considerado incumplimiento contractual muy grave.

20.2.- SUBCONTRATACION.

Se permite al adjudicatario concertar con terceros la ejecución parcial del contrato hasta un máximo del 50 por 100 del importe de adjudicación.

Para que la subcontratación tenga efectos frente al Ayuntamiento de Villablino, deberá de cumplir los requisitos señalados en el artículo 210 y 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

20.3.- CESIÓN DEL CONTRATO.-

Los derechos dimanantes del contrato de obras podrán ser cedidos a terceros siempre que las cualidades técnicas o personales de los cedentes no hayan sido determinantes de la adjudicación del contrato.

Para que el adjudicatario pueda ceder sus derechos, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 209 de la Ley de Contratos del Sector Público.

20.4.- REVISION DE PRECIOS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 77.1 de La Ley de Contratos del Sector Público, el presente contrato **no está sujeto a revisión de precios** dado el plazo de ejecución previsto.

VIGÉSIMO PRIMERA.- ABONOS AL CONTRATISTA.

21.1.- El importe de la adjudicación será satisfecho al contratista por la Tesorería Municipal, contra certificación mensual de obra realizada el mes anterior, a presentar dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda, con el carácter de pago a buena cuenta, con relación valorada de unidades, suscrita por el Sr. Director de las obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 a 149 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas. Con la certificación de obra mensual deberá acompañar la factura con el contenido exigible según la normativa vigente en cada momento.

A este respecto, se recuerda la obligación de remisión de las facturas en el mismo momento de su expedición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Con la primera factura, el contratista deberá acompañar la documentación acreditativa de haber cumplido la comunicación de apertura de centro de trabajo y el aviso previo a la Autoridad Laboral de dicha apertura.

A este efecto se tendrán en cuenta que, cualquiera que sea el precio en que las obras resulten adjudicadas, no se abonarán al contratista más unidades de obra que las que realmente se hayan ejecutado, al precio que resulte para cada una de ellas, con aplicación, en su caso, del porcentaje de la baja realizada por los adjudicatarios sobre el presupuesto de licitación.

Así, se advierte expresamente que será la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Villablino la que determinará el inicio del cómputo del plazo legal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran el contratista y la dirección facultativa en caso de incumplimiento de la obligación antes señalada.

21.2.- ABONOS POR ACOPIOS O ACTUACIONES PREPARATORIAS DEL CONTRATO.

Se podrán realizar abonos a cuenta, por el importe máximo establecido en los artículos 155 y 156 del Reglamento General, previa petición escrita del contratista, por instalaciones, acopios de materiales y maquinaria adscritos a la obra, debiendo aquél acompañar los documentos que justifiquen su propiedad o posesión.

Tales solicitudes serán informadas por la Dirección Facultativa, y la Administración contratante exigirá una garantía por importe total de los pagos a cuenta que se realicen, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del citado Reglamento.

Las cantidades anticipadas se irán deduciendo por el Director de la Obra en las certificaciones de obra posteriores que corresponda.

21.3.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA.

La certificación final irá acompañada de un informe de la Dirección Facultativa indicando las incidencias producidas durante el desarrollo de las obras que afecten al plazo de ejecución, a la medición de las unidades de obra o cualquier otra incidencia con relevancia contractual, y deberá recoger de forma expresa que el contratista ha ejecutado las mejoras que hubiese ofertado.

21.4.- PLAZOS DE ABONO DEL PRECIO.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio del contrato, tanto del total como de los pagos parciales, dentro del plazo de cincuenta días naturales (para las cantidades facturadas en el ejercicio 2011), a contar desde la fecha de presentación de la factura en el registro municipal de facturas, acompañada del resto de la documentación exigida para el pago en el presente pliego.

El plazo se interrumpirá cuando se requiera al contratista la subsanación de alguna deficiencia, en el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, o se le requiera para la modificación de la factura o algún otro de los elementos presentados para el cobro, reanudándose de nuevo una vez subsanadas las deficiencias.

21.5.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.

El adjudicatario podrá ceder los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público, y que deriven de la ejecución del contrato, bajo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que se comunique al Ayuntamiento –mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento-, la cesión de crédito efectuada, identificando el cedente y el cesionario y firmado por ambos, y en su caso, las facultades de representación con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión.
- Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación, existiendo el reconocimiento de la obligación.
- De la cesión se efectuará la oportuna toma de razón por el Ayuntamiento.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

22.1. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

El incumplimiento por el contratista de las obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales, por causa a él imputable, tendrá a los efectos de penalización, la tipificación de infracciones LEVES, GRAVES O MUY GRAVES.

Son INCUMPLIMIENTOS LEVES:

- a) Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para realización de trámites administrativos y para la ejecución de las obras cuando este incumplimiento sea inferior a un 50% de plazo previsto para cada trámite, salvo que el contratista haya ofertado una reducción del plazo de ejecución en cuyo caso, el incumplimiento de dicho plazo será considerado falta muy grave.
- b) Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no estén tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes, no sean reiterativos y se subsanen al primer requerimiento.

Son INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

- a) Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para realización de trámites administrativos y para la ejecución de las obras cuando este incumplimiento sea superior a un 50% e inferior a un 100% del plazo previsto para cada trámite.
- b) Incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra, siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.
- c) Desobediencia a las órdenes del Director de Obra o del Coordinador de Seguridad y Salud y reflejadas en el Libro de órdenes, así como la reiterada obstrucción de su labor inspectora.
- d) El incumplimiento de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía.
- e) Suspensión temporal no autorizada de la ejecución de las obras.
- f) El incumplimiento de las normas sobre subcontratación.
- g) La falta de comunicación al Ayuntamiento de las posibles incapacidades o incompatibilidades sobrevenidas al contratista o algún miembro de su personal directivo.
- h) La comisión de tres o más faltas leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

Son INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES:

- a) Incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para realización de trámites administrativos y para la ejecución de las obras cuando este incumplimiento sea superior a un 100% del plazo previsto para cada trámite.
- b) Incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra, siempre que impliquen riesgo directo y evidente para la salud o integridad física de los trabajadores.
- c) La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
- d) El incumplimiento de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, incluidas las propuestas de reducción de plazos.
- e) El resto de incumplimientos contractuales así calificados en el resto del clausulado del presente pliego.

22.2.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

Los incumplimientos contractuales serán sancionados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

Incumplimientos contractuales LEVES: De entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.

Incumplimientos contractuales GRAVES: De entre el 0,5% y el 0,9% del precio de adjudicación.

Incumplimientos contractuales MUY GRAVES: De entre el 0,9% y el 1,5% del precio de adjudicación.

La demora en la ejecución del contrato será penalizada, además, con multa coercitiva de 0,40 € por cada 1000 euros del precio del contrato, por cada día de retraso.

Todos los porcentajes se aplicarán sobre el importe de la adjudicación excluido el IVA, y se calcará teniendo en cuenta, la gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, sin perjuicio de instar la resolución del contrato en los casos procedentes.

El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante deducción en las certificaciones de obra que se aprueben o pagos pendientes. En todo caso, la fianza constituida responderá de la efectividad de aquéllas, y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por vía de apremio.

22.3.- INDEMNIZACIONES.

La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Corporación pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de las infracciones.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras. Cuando tales daños o perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración contratante o como consecuencia de vicios del proyecto, será responsable ésta de los daños que se causen a terceros, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

22.4.- PROCEDIMIENTO.

Para la imposición de penalidades se instruirá un procedimiento sumario, contradictorio, con audiencia al contratista por plazo de cinco días naturales, y se resolverá con carácter ejecutivo por el órgano de contratación, previos los informes que estime necesarios. El inicio del procedimiento sancionador se realizará en el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento de los hechos por escrito, salvo que se estime que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave, o que el inicio del procedimiento sancionador puede perjudicar más la marcha de la ejecución del contrato, en cuyo caso, podrá iniciarse el expediente sancionador en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía.

VIGÉSIMO TERCERA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

23.1.- El contrato se extingue por cumplimiento del mismo, una vez que se complete la ejecución de las obras proyectadas, o por resolución anticipada del mismo, por alguna de las causas previstas en este Pliego y en la Ley de Contratos del Sector Público.

23.2.- RECEPCION DE LAS OBRAS.

La recepción de las obras a los efectos previstos en el artículo 205 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hará conforme a lo establecido en el artículo 218 de la misma Ley y artículos concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, el contratista deberá comunicar por escrito a la Dirección Facultativa, con una antelación de 45 días hábiles, la fecha prevista para la ejecución del contrato,

y el Ayuntamiento a la vista de la fecha fijada por el contratista, fijará la fecha de recepción dentro del mes siguiente, convocando a las partes que hayan de asistir.

23.3.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA.

En cuanto a la medición de las obras y aprobación de la certificación final de obra, se habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

23.4.- PLAZO DE GARANTIA Y LIQUIDACIÓN.

El plazo de garantía será de un año a partir de la firma del Acta de Recepción, o el plazo mayor que en su caso hubiera ofertado el contratista adjudicatario. Durante dicho plazo el contratista cuidará en todo caso de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en este Pliego y a las instrucciones que diere el Director de las obras. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligren las obras, se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Antes de proceder a la liquidación de la obra y a la devolución de la garantía definitiva se dará cumplimiento a lo establecido en el art. 218 la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, quedando el contratista obligado a cumplir las instrucciones que reciba de la dirección facultativa en los términos previstos en el artículo citado anteriormente, así como el en artículo 167 del Reglamento General.

No quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista hasta que no hayan transcurrido quince años desde la recepción de las obras, y siempre que no se haya puesto de manifiesto ningún daño o perjuicio de éstas por vicios ocultos en la construcción debido a incumplimientos contractuales por parte del contratista.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se producirá en los términos previstos en el artículo 90 de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 218 de la misma Ley y con las cláusulas de este Pliego.

23.5.- RESOLUCION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 206 y 220 de la Ley de Contratos del Sector y se acordará por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos, y con los efectos previstos en los artículos 208 y 222 de la citada Ley.

La resolución anticipada del contrato implicará automáticamente la entrada del Ayuntamiento en posesión de la obra, y a tal efecto se concederá al contratista un plazo de cinco días, a contar desde la notificación de la propuesta de resolución previa al dictamen del Consejo Consultivo, a fin de que retire de la obra la maquinaria y material de su propiedad. Esta retirada se realizará en presencia del Director Facultativo de la Obra y del responsable municipal del contrato si hubiera sido nombrado.

VILLABLINO, 22 de febrero de 2.011.

ANEXO I

ILMA. SRA. ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO.

Don _____ mayor de edad, vecino de _____, con domicilio en _____, titular del N.I.F. nº: _____ expedido con fecha _____, en nombre propio (o en representación de _____, vecino de _____ con domicilio en _____), (conforme acreditado con Poder Bastanteado, actualmente en vigor) enterado del procedimiento abierto tramitado por el Ayuntamiento de Villablino, para adjudicar la contratación de las obras de

DECLARA RESPONSABLEMENTE QUE: La empresa a la cual representa, sus representantes legales y sus administradores, así como el firmante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el art. 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

IGUALMENTE DECLARA RESPONSABLEMENTE QUE: La empresa a la cual represento se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las obligaciones de naturaleza tributaria del Ayuntamiento de Villablino, y de seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

Nombre, fecha y firma del licitador.

En _____ a de de 2.011

EL LICITADOR

ANEXO II MODELO DE PROPOSICION

D. _____, domiciliado en _____ calle _____ nº: _____, provisto del D.N.I. nº: _____ en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de _____ C.I.F. nº: _____), enterado del anuncio publicado en el B.O.P. de fecha _____, convocando procedimiento abierto para la contratación de las obras de " _____", y conocidos el Proyecto, Presupuesto y Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares que han de regir en el contrato, los acepta y se compromete a su ejecución con sujeción al contenido de los expresados documentos por la cantidad de _____ euros, **IVA excluido**. A esta cantidad le corresponde un I.V.A. de _____, euros, por lo que el importe total, **IVA incluido**, asciende a la cantidad de _____ euros.

1.- Importe total de las mejoras que se ofrece sin coste adicional: _____ (IVA excluido).

2.- Reducción del plazo de ejecución material de las obras en _____ días.

3.- Ampliación del plazo de garantía previsto para este contrato (1 año) en _____ días.

_____, a _____ de _____ de 2.011

EL PROPONENTE

(Firmando y rubricado)

***DILIGENCIA:** Para hacer constar que el precedente pliego de cláusulas administrativas particulares fue objeto de aprobación mediante Decreto de Alcaldía de fecha uno de marzo de 2011.*

Extiendo la presente en Villablino, a uno de marzo de 2011.

EL SECRETARIO ACCTAL:

Fdo. Miguel Broco Martínez-